

durez, nos hallamos sobre la vía, educándonos y aprendiendo, ya con conocimiento de causa, á ser ciudadanos. Este punto de vista nos parece que es el justo, por más que no sea del agrado ni de los optimistas que todo lo ven bueno y bien dispuesto, ni de los pesimistas, que todo lo ven desesperante y sombrío.

Y bien: desde este punto de vista, la elección popular para la designación de funcionarios judiciales, es inadmisibile. El primer inconveniente de ese sistema es precisamente, á mi modo de ver, que aniquila la independencia del magistrado electo.

Si el funcionario judicial es electo, dependerá necesariamente del cuerpo electoral; es decir, de una mayoría que afiliada en un partido político, ha de exigir á sus candidatos la sumisión á la disciplina del partido. Ahora bien: Tocqueville lo ha hecho notar: la justicia y la política, nada tienen de común. El juez que sepa cumplir con su deber, no puede tener más preocupación que la de aplicar la ley, agrade ó no á los electores, cuadre ó no al partido que lo elevó á la magistratura y sean quienes fueren los contendientes. El buen sentido dirá si las mayorías electorales, si los partidos militantes, pueden aceptar esa independencia.

La opinión pública es la fuerza motriz de las democracias, y por eso es que en los ramos del gobierno en que hay necesidad de obedecer á las exigencias de la opinión, los delegados del pueblo tienen que salir de su seno, renovarse periódicamente, y ser designados por él para realizar sus aspiraciones en la legislación y en la administración. Ved aquí por qué el Presidente de la República y los miembros de la representación nacional deben ser electivos y amovibles.

Pero el juez no tiene, para cumplir sus deberes, que inspirarse en la opinión pública; á las veces tendrá que ponerse resueltamente enfrente de ella, y esa resistencia al clamor de la opinión que en el Jefe del Ejecutivo ó en la representación nacional sería un crimen, será virtud y abnegación heroicas en un magistrado.

«Si hay alguna verdad evidente, es esta—dice Laveleye:—mientras más completa sea la democracia y mientras mayor sea el número de las funciones electivas, más indispensable es que exista un poder independiente, con el cual el débil pueda hallar protección contra el fuerte.»

Si no se consigue substraer á la justicia de la influencia de los partidos, la seguridad de los ciudadanos deja de ser una garantía, y el porvenir mismo de la democracia corre peligro.

Por eso Stuart Mill ha dicho con tanta razón que la costumbre establecida por algunas constituciones particulares americanas, de someter á los jueces á una reelección periódica, es uno de los errores más peligro-

sos que ha podido cometer la democracia, y que si el buen sentido práctico, que nunca falta á los americanos, no estuviese á punto, según se dice, de realizar una reacción provechosa á la verdad, podría ser considerado ese error como el primer indicio de una democracia que degenera sensiblemente.

Los electores son generalmente incapaces de discernir las cualidades que constituyen un buen juez: conocimientos jurídicos, rectitud de juicio, noción del derecho, imparcialidad absoluta, probidad, y hasta conducta privada irreprochable.

Tendrán, pues, que dejarse guiar en su elección por los jefes del partido, por agrupaciones políticas que han de tener más en cuenta las opiniones del candidato que sus aptitudes.

El espíritu del partido, sin el cual á pesar de todo, no puede haber verdadera democracia, tiene como lo ha hecho observar un profundo sociólogo, íntimas y numerosas afinidades con la religión. ¿No se llaman los miembros de un mismo partido, correligionarios? Las relaciones de los que están afiliados en un partido, con los que se hallan fuera del recinto sagrado, son, en suma, muy parecidas á las del judío y el samaritano; pero entre la disciplina del partido y la disciplina militar, la semejanza es más viva, é históricamente hablando, dice ese mismo sociólogo, el partido es la supervivencia, la derivación del carácter agresivo de la humanidad primitiva. ¿Cómo puede esperarse una justicia independiente, serena, imparcial, si ha de ser administrada por un partido, representado por un partidario?

A menos, pues, que se suponga al elector capaz, después de haberse visto sometido á la influencia de los partidos militantes á la hora de la elección política, de olvidarlas y prescindir de ellas en el instante de la elección de jueces, para ponerse á deliberar friamente, no sobre las opiniones liberales ó conservadoras, librecambistas ó proteccionistas, radicales ú oportunistas, sino sobre los conocimientos en la ciencia del derecho, aptitud, probidad, energía y demás cualidades que debe reunir el juez, á menos que se espere de los partidos que se desinteresen de esta clase de elecciones y se contenten con intervenir y ganar las políticas, habrá que convenir en que, como dice Stuart Mill, la elección de jueces y magistrados es uno de los errores más crasos que puede cometer la democracia y un signo evidente de visible degeneración.

Para no recargar el cuadro de sombras, no me detengo en examinar la situación creada á las minorías, con jueces nombrados por las mayorías triunfantes, siempre dispuestas á repetir la frase del Presidente Johnson. «¡Todo para el vencedor!»

Tampoco me detendré en describir los inconvenientes de la precaria situación creada á los jueces electivos, amenazados á cada paso, y más amenazados mientras más independientes, de perder el puesto en la elección inmediata, temblando siempre ante los poderosos del partido triunfante y puestos á cada paso en la tortura de escoger entre el hambre y la sumisión. Nada diré sobre las condiciones personales de los abogados dispuestos á prescindir de su carrera para aventurarse en las eventualidades de la elección, eventualidades que pueden obligarlos ó á tomar sus precauciones durante su efímera judicatura, ó á librar combate diario con la miseria desde el día siguiente al de la derrota; pero la buena fe y la justicia me obligan á reconocer con franqueza que estos inconvenientes quedan considerablemente mitigados con la inamovilidad, y por eso aceptamos el sistema electivo, bien que persuadidos de que se comadece poco, nada, más bien dicho, con la índole propia de las funciones públicas encomendadas por medio de la elección popular.

Elección popular y perpetuidad son nociones que se avienen muy escasamente, al menos desde un punto de vista teórico; pero en el terreno de los hechos, y éste es el que más interesa, es evidente, que, una vez hecha la elección, el juez inamovible, aun cuando muy frecuentemente tendrá que sufrir el recuerdo de compromisos contraídos, y que soportar las exigencias de los correligionarios á quienes deba el puesto, puede tener en la seguridad de su situación, un refugio contra esa clase de asechanzas á su independencia, y esperar á que el tiempo y su buen manejo, hagan la justicia debida á su integridad. He aquí por qué, bien que habríamos preferido la eliminación del sufragio popular en la designación de funcionarios judiciales, en cambio de la inamovilidad, aceptamos la conservación del sistema electivo, que, á falta de otros merecimientos, tendrá el de crear una originalidad mexicana exclusivamente, una institución que, si no me engaño, no existe en ninguna otra parte: magistratura electiva é inamovible.

Queda así explicada mi firma al calce del dictamen á discusión y establecido, claramente, lo espero, que el grupo á quien me tocó la honra de representar en el seno de las comisiones dictaminadoras, dando un ejemplo de cordura y de moderación políticas, ha sabido ceder, sin incurrir en inconsecuencia, y se ha puesto en aptitud de aguardar tranquilo el voto de la Cámara, muy respetable, y el de la nación, más respetable aún, que va á ser consultada quizá en breve, sobre el asunto que va á ser el tema de vuestras deliberaciones.

DISCURSO DEL SR. LIC. D. JOSE M. GAMBOA, EN LA SESION DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1893.—Señores diputados:—Cábeme la honra en esta vez, con motivo de la ardua y trascendente cuestión de responsabilidad de los funcionarios judiciales, de ser el modesto portavoz del grupo político á que estoy afiliado, grupo que, sin pretensiones, pero sin temores, no propugna otras ideas que las del orden y las del progreso. Esas ideas, señores diputados, en nosotros, no arrancan de ayer, proceden del estudio y de la enseñanza en la escuela, proceden de la lectura y de la meditación en la vida práctica, y por lo mismo están asimiladas en nuestro ser hasta haberse convertido, en nuestros cerebros, en convicción. Creyendo, señores diputados, que el momento propicio para popularizar esas ideas, era aquel en que la voluntad inequívoca de la República entera se acentuaba en favor de la elección del Sr. General Díaz, para el período presidencial, un grupo patriótico tuvo la gloria de lanzarlas, constituyendo el manifiesto de la Unión Liberal.

Verificada la elección en los sufragios del año pasado, y elevado al poder el Sr. General Díaz, sus ideas, todas dentro del orden y progresistas todas, exigían que los que habíamos trabajado en la conmoción electoral, cumpliésemos sencillamente con nuestro deber y aprovechásemos nuestra estancia en esta Cámara, para presentar en forma particular ó en forma concreta lo que en términos generales ó abstractos habíamos desenvuelto ante el país y ante la conciencia de nuestros electores.

Nada significa, en efecto, señores, el pensamiento solitario y el pensamiento aislado, porque del pensamiento hay que pasar al libro y á la tribuna: el goce de las lucubraciones solitarias es como todo lo que á lo solitario se refiere; no es estéril, que ya es malo, sino impotente, que es peor. Por eso, señores diputados, cumpliendo, repito, sencillamente con nuestro deber, tuvimos la satisfacción, el 30 de Octubre, de firmar la iniciativa sobre inamovilidad del Poder Judicial; por eso hoy también, cumpliendo con nuestra obligación, firmamos lo que es consecuencia de aquel antecedente y presentamos ante vuestra sabiduría el proyecto de responsabilidad de los funcionarios judiciales.

El debate que se abrirá dentro de breves momentos, y que ni debo ni quiero anticipar, pero al que sin embargo, debo referirme en aquello que tiene de comunión de ideas y de identidad de principios; el debate, repito, presentado ya en dictamen formal de las comisiones unidas primera de Justicia y primera de Puntos Constitucionales, conviene como no era menos de esperarse, en que es consecuencia indeclinable de la inamovilidad del Poder Judicial, la responsabilidad de los funcionarios de ese poder.

Allí se dice:

«Supuesta la inamovilidad, comprendieron los autores de la iniciativa cuán necesaria era la expedición de la ley respectiva de responsabilidades. Las comisiones han cuidado también de atender á esa necesidad.»

Desgraciadamente dentro de un laconismo desesperante, hijo no sé si de la modestia ó de la habilidad de los signatarios del dictamen, no creo, y debo decirlo con sincera franqueza, que se atiende á esa necesidad que está confesándose.

En efecto, señores diputados, después de decir en lo que se propone á vuestra sabiduría, en la redacción del art. 92 de nuestra Carta Fundamental, después de servirse de los términos que todos habéis leído, se agregan las siguientes frases en el transitorio:

«Esta reforma tendrá aplicación á los individuos de la Suprema Corte de Justicia que, después de su promulgación legal —se entiende que se refiere á la reforma— sean electos, siempre que el Congreso de la Unión haya decretado previamente la ley respectiva de responsabilidades de dichos individuos de la Suprema Corte de Justicia.»

Yo no creo, señores diputados, que la manera de atender á una necesidad, sea el formular protestas más ó menos eficaces, á menos que, trastornando por completo la connotación genuina de las palabras, prescindamos de entender correctamente lo que por necesidad se entiende, y lo que remedio significa. ¿Acaso cuando un enfermo está grave, es posible decir que se le atiende como lo hacen ciertas sectas religiosas por medio de votos ó escapularios? No, señores diputados, cuando surge una necesidad, como es la deficiencia, como es la falta de un precepto legal, la manera de atender á esa necesidad, á esa deficiencia, es bien sencilla; entonces se presenta y se expide la ley, pues desde las frases eternamente célebres del inmortal Cervantes, siempre causarán hilaridad aquellos conceptos de Don Quijote á Sancho: «¡Acuérdate Sancho, amigo, que tengo algo que prometerte!» (Aplausos.)

No, señores diputados, con todo y que pasamos con mucho del número de seis, no hemos tenido las dificultades y las discrepancias que las comisiones unidas primera de Justicia y primera de Puntos Constitucionales reflejaron, discrepancias y dificultades que diz que observaron en esta Cámara, en la prensa y en la República entera. Sin discrepancias y sin dificultades, repito, llegamos después de estudio madurado, de reflexiones hondas y maduras también, á formular la iniciativa que hemos tenido la honra de someter á vuestra sabiduría.

Estos son, señores diputados, los comunes orígenes de nuestra iniciativa de 30 de Octubre y de nuestra iniciativa de esta fecha; no es can-

sado repetir que la de hoy, es la consecuencia indefectible de la del 30 de Octubre; consecuencia que si posible es, se ha hecho más apremiante, se ha hecho más necesaria, desde el momento en que las comisiones unidas presentan al debate el artículo transitorio que he tenido la honra de leer.

Arranca la iniciativa de hoy, señores diputados, de la división radical y necesaria entre la Unión y los Estados, entre lo federal y lo local; y fijase, no sólo ya preferentemente, sino de una manera exclusiva en lo local, por razones de que muy brevemente pasaré á tratar. En cuanto á lo local se refiere, el resultado de nuestros empeñosísimos estudios fué convenir en que dentro de la legislación existente, mayores son las exageraciones de los vacíos que se observan, que la realidad de las deficiencias que notarse puedan.

No en vano, unánimemente los jurisconsultos de las naciones cultas han tributado á la obra inmortal de Martínez de Castro y de sus colaboradores, los elogios más merecidos; no en vano al convertirse en una realidad el código ideado por Mancini, á virtud de multiplicadas deliberaciones del Parlamento italiano, se hicieron los merecidos elogios del Código Penal de la República de México. Al capítulo respectivo de nuestra legislación vigente, han pasado, señores diputados, los principios más interesantes de aquella trascendental ley de 24 de Marzo de 1815, digna hija de las luebraciones gloriosas de las Cortes españolas.

Si se estudia con el cuidado debido y con la atención que el caso se merece, la penalidad establecida para los delitos, faltas y omisiones de los funcionarios judiciales, dentro del sistema adoptado por nuestro Código Penal, se llega, ó por lo menos, hasta ya hemos llegado nosotros con toda sinceridad, á esta convicción: fuera del artículo inicial, que es el 1035, es digno de elogio y consiguientemente digna de supervivencia la materia establecida por el insigne Martínez de Castro.

Pero este artículo 1035 sí que necesita, y urgentemente, de la reforma que hemos tenido la honra de proponer. ¿Por qué?..... Por una razón incontestable, porque este artículo 1035 inicial, repito, del capítulo entero, le domina naturalmente por completo; sobre todo, dentro de su castiza redacción, cuyas frases textuales son las siguientes:

«El juez ó magistrado que dictare dolosamente una sentencia definitiva notoriamente injusta, será castigado con las penas de los artículos que se siguen.—Se tendrá como notoriamente injusta, toda sentencia en que se viole alguna disposición terminante de una ley, ó que manifiestamente sea contraria á lo que conste en las actuaciones del juicio en que se dicte, ó al veredicto de un jurado.»

Este artículo 1035, repito, alude únicamente á las sentencias definitivas, y con esta exigencia inadmisibile: que tales sentencias definitivas sean notoriamente injustas y sean dictadas dolosamente por el juez ó magistrado.

El hecho de exigir el dolo para establecer la penalidad, se aparta, señores diputados, y de una manera radical, del sistema que con la ciencia aceptó la Constitución de 1857, cuando en su organización completa, pero muy especialmente en el art. 17, quiso que la administración de justicia fuera independiente, fuera activa, fuera experta y fuera gratuita; y no es independiente, y no es activa, y no es experta, aquella administración de justicia que no tiene responsabilidad sino cuando el dolo se presenta, porque entonces deja de castigarse la impericia, porque entonces deja de castigarse la incuria y deja de penarse la negligencia. (Aplausos.)

Donde no hay pena para la incuria y la negligencia, donde no hay pena para la impericia, allí, señores diputados, jamás habrá administración de justicia suficientemente poderosa para amparar la propiedad y para convertirse en lo que debe ser, en la base ineludible, en la base más respetable de las instituciones sociales. (Aplausos.)

Por esto es que en el artículo que á discusión se encuentra, proponemos, señores diputados, el suprimir la frase *dolosamente*, de que, de una manera equivocada, aunque enteramente explicable, se sirviera el ilustre autor del Código Penal.

Proponemos también, que, no sólo sean punibles aquellas determinaciones que correspondan, dentro del tecnicismo forense, á las palabras *sentencias definitivas*: sabido es, que con una simple interlocutoria, que con un decreto, puede decidirse absolutamente del éxito del más justo de los litigios.

Las determinaciones injustas, lo son por su injusticia, no porque correspondan á determinada clasificación, no porque estén colocadas en determinada gerarquía.

En la secuela de un litigio donde un juez, donde un funcionario judicial se equivoca y delinque, ahí debe estar la pena, trátese de simple auto ó trátese de sentencia interlocutoria ó definitiva. (Aplausos.)

Respecto al Código de Procedimientos penales, no proponemos, señores diputados, sino una derogación, una adición y una supresión. Proponemos una derogación, la del art. 634, que dice:

«El Tribunal Superior en acuerdo pleno, á pedimento del Ministerio Público, podrá decretar la suspensión de cualquier funcionario judicial

de su demarcación, disponiendo que inmediatamente se proceda al juicio de responsabilidad con arreglo á las disposiciones de este título.»

Que los tribunales superiores dentro de su elevada y merecida gerarquía determinen el enjuiciamiento del inferior que ha faltado á sus deberes, en hora buena; pero que los tribunales superiores, porque están un grado más alto en el orden gerárquico, puedan disponer como señores de horca y cuchillo de la honra y reputación de los funcionarios judiciales inferiores, eso, señores diputados, jamás estará dentro de nuestros principios justísimos de libertad y de igualdad bien entendidas. (Aplausos.)

Levantemos, siempre que sea posible, el nivel de la dignidad humana; que el que desconoce los factores naturales, ese, señores diputados, no vive dentro de lo práctico, de lo real y de lo honesto. Levantemos la dignidad de los jueces inferiores. Yo he tenido la honra de serlo por mucho tiempo, y estos jueces inferiores, sin cesar movidos por un quehacer extraordinario, sin cesar llamados por la multiplicidad de las exigencias de la sociedad, son dignos de enjuiciamiento, cuando delinquen, pero no son acreedores al estigma únicamente por él *sic volo, sic jubeo*, emanado de los que están un grado más arriba en los escaños forenses. (Aplausos.)

Proponemos también una adición: queremos que el art. 655, cuyos términos son bien conocidos, quede adicionado con las siguientes palabras: «que la resolución del jurado se publique en el *Diario Oficial*, en el *Boletín Judicial* y en los periódicos especiales de jurisprudencia.»

Si á algo se debe el desprestigio de las acusaciones contra los funcionarios judiciales que las merecen es, señores diputados, á que dentro del sistema establecido, se olvidó que es preciso el procurar que jamás el combate se trabe á la sombra, que es preciso reconocer los fueros ineludibles de la publicidad y del periódico; donde hay publicidad hay luz, y donde hay luz todo se descubre y todo se ilumina. (Aplausos.)

Que el periódico y la publicación sirvan para la reprobación que se merece el funcionario que delinque, y para la reivindicación que se merece el funcionario injustamente acusado.

La supresión que proponemos es muy sencilla; pero ella no obstante, es radical dentro del sistema que para las responsabilidades queremos aceptar.

Como es sabido, el jurado especial de responsabilidades que hoy existe según nuestra ley vigente, compónese de ocho abogados postulantes y de tres Magistrados del Tribunal. Entre los principios indiscutibles del enjuiciamiento, está el que debe procurarse la mayor suma de imparcia-

lidad, que se consigue con la mayor suma de independencia; y esta mayor suma de independencia, de presumirse es que radique en aquellas personas que se encuentran más lejos del poder público. Proponemos por eso que los Magistrados del Tribunal no formen parte del jurado, sino que éste se componga única y exclusivamente de siete abogados postulantes, que para llegar á ser jurados de responsabilidad, necesitan no ser ni miembros ni empleados del poder público. Si después de esta exigencia, la responsabilidad no da resultado, culpa será de circunstancias ajenas enteramente á la ley; pero el legislador ha cumplido con su misión, pero nosotros habremos cumplido con nuestro deber y nos habremos presentado ante la sociedad, ofreciéndole un jurado enteramente ajeno del lugar en que se supone que haya, por más que de verdad no existan, determinadas influencias; ofreciéndole, repito, un jurado formado exclusivamente de abogados enteramente separados de las influencias posibles del poder público.

A esto, señores diputados, á esto sencillamente se reduce nuestro proyecto de ley de responsabilidades para los funcionarios del orden judicial, en el Distrito y en los territorios de la Federación.

¿Pero para el punto, si no más importante, seguramente más trascendente de responsabilidades de los individuos de la Corte Suprema de Justicia, qué presentamos á la honorabilidad de esta Cámara?

Nada, señores diputados: Y cosa singular, con no presentar nada hacemos más, mucho más de lo que han hecho las Comisiones unidas 1ª de Justicia y 1ª de Puntos Constitucionales. (Aplausos.)

Yo tengo que cumplir con el penoso deber de volver á tratar, siquiera sea brevemente, de la contradicción extraordinaria que se nota entre el art. 92 constitucional reformado, y el transitorio que le sigue. Sírvanse los señores diputados, dispensarme un momento su benévola atención.

«Art. 92. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia serán inamovibles; su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral, y no podrán ser removidos mientras no se les declare responsables de delitos, faltas ú omisiones en el ejercicio de su encargo, en los términos que determine la ley de responsabilidades.

«Transitorio. Esta reforma tendrá aplicación á los individuos de la Suprema Corte de Justicia, que, después de su promulgación legal, sean electos, siempre que el Congreso de la Unión haya decretado previamente, la ley respectiva de responsabilidades de dichos individuos de la Suprema Corte de Justicia.»

Si hubiésemos de juzgar este artículo transitorio de una manera vul-

gar, resulta, señores diputados, que los individuos de la Suprema Corte, electos después de la reforma legalmente promulgada, quedaban en la triste situación de no saber si eran inamovibles, ó si al cabo de algún tiempo tenían que retirarse á sus hogares. Esto sucede siempre que no se llega con el antecedente al consiguiente necesario; eso sucede, sobre todo, siempre que se olvidan los antecedentes que existen en nuestra gloriosa historia nacional y legislativa.

¿Por qué este artículo transitorio es inconsecuente con el anterior artículo reformado de una manera tan correcta, tan irreprochable?.....

Por una razón sencilla, por una razón incontestable, porque esa ley de responsabilidades está expedida, porque no tenemos que esperarla, porque no hay deficiencia sobre el particular. (Aplausos.)

Muy recién restaurada la República, en 1870, y cubierta con una firma, cuyo elogio no puedo hacer, porque corresponde á un hombre que está ligado á mi madre con lazos de familia, se ha expedido una ley irreprochable, la de 3 de Noviembre, relativa á los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal. ¿Qué se quiere con ese artículo transitorio á propósito de la inamovilidad? ¿Promulgar alguna ley secundaria á cuya virtud fuese posible el dislate inaceptable de enjuiciar á un cuerpo entero? Como dice con toda exactitud la ley de amparo, la Corte como Corte, no puede ser responsable de sus opiniones; los individuos de la Suprema Corte por los delitos, faltas ú omisiones que puedan cometer, tienen que ser responsables, como es responsable el último de los ciudadanos, ó suprimimos de una vez y radicalmente la igualdad. (Aplausos.)

En esa ley de 3 de Noviembre de 1870, señores diputados, está estudiado científicamente y completamente, en qué consisten los delitos contra la forma de gobierno, contra las instituciones, contra la violación constitucional en puntos de gravedad; está establecido en lo que consiste la falta; está detallado perfectamente bien el enjuiciamiento y está sobre todo respetada esa bandera que hemos protestado cumplir y hacer cumplir y que indudablemente todos y cada uno de nosotros sabrá cumplir y hacer cumplir, aun cuando vaya su vida de por medio: respetada está la Constitución Federal. (Aplausos.)

Para colmar la deficiencia que pudiera observarse, en cuanto á los preceptos de esa ley federal de 3 de Noviembre de 1873, aquí está el artículo 1,060 del Código Penal que dice:

«Cualquiera otro delito de dichos funcionarios, que no sea de los enumerados en el artículo anterior, se castigará con arreglo á las prevenciones de este Código.»

Por eso, señores diputados, repito, al no presentar nada sobre materia

de responsabilidad de los funcionarios judiciales del orden federal, hemos hecho más, mucho más, que las Comisiones unidas 1ª de Justicia y 1ª de Puntos Constitucionales.

El éxito de nuestra iniciativa depende de vuestra sabiduría, á la que con gusto nos sometemos.

Respecto á sus intenciones, tienen un título tan alto como el de esa sabiduría para pasar á través de la historia: que el grupo político á que estoy afiliado, en sus actos todos está resuelto á no separarse de esa senda de conducta inmortalizada con este sublime apotegma: el amor por principio, el orden por base y el progreso por fin. (Nutridos aplausos.)

DISCURSO DEL SR. LIC. D. JUSTO SIERRA, EN LA SESION DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1893.—No, señores diputados, ninguna ligereza pudo haber en el Sr. Prieto; ningún acto suyo podrá tomarse jamás como un acto de traición á la ley fundamental. (Aplausos.) El haber firmado la iniciativa en que se consultaba la independencia del Poder Judicial, suprema garantía de los derechos individuales, no será nunca, no será jamás un acto de traición á la Constitución de 1857. (Aplausos.)

Puede retirarse tranquilo el Sr. Prieto á su hogar, y puede retirarse mañana á la tumba; cualesquiera que hayan sido sus actos, dos generaciones de mexicanos sabemos cuánto le debemos, é inclinados ante él con devoción filial, le veremos descender de aquí y llegar allá, seguros de que en donde quiera encontrará la inmortalidad y la gloria. (Aplausos nutridos.)¹

Después de esta declaración, que mi corazón me dictaba, entro, señores diputados, en materia.

Soy yo, señores diputados, quien hace algunos meses dijo que el *pueblo mexicano tenía hambre y sed de justicia*; todo aquel que tenga el honor de disponer de una pluma, de una tribuna ó de una cátedra, tiene la obligación de consultar la salud de la sociedad en que vive; y yo, cumpliendo con este deber, en esta sociedad, que tiene en su base una masa pasiva, que tiene en su cima un grupo de ambiciosos y de inquietos, en el bueno y en el mal sentido de la palabra (Aplausos), he creído que podría resumirse su mal íntimo en estas palabras tomadas del Predicador de la montaña: «hambre y sed de justicia.» (Aplausos.)

Ellas no son sino el eco del grito que se escapa de las entrañas del

1 En estos párrafos alude el orador á haber dicho el Sr. Diputado D. Guillermo Prieto, en breve alocución dirigida á la Cámara, que él había retirado su firma, por ligereza, puesta al pie de la iniciativa, y votaría en contra, porque no quería bajar al sepulcro con el remordimiento de haber traicionado la Constitución de 1857, en los últimos días de su vida.

mundo moderno ante la intensidad profunda del malestar social. El espectáculo que presenta el fin de este siglo es indeciblemente trágico; bajo una apariencia espléndida se encuentra tan profunda pena, que pudiera decirse que la civilización humana ha hecho bancarota, que la maravillosa máquina preparada con tantos años de labor y de lágrimas y de sacrificios, si ha podido producir el progreso, no ha podido producir la felicidad. (Aplausos.)

Sí, señores, las palabras que yo he pronunciado pueden resumir el anhelo de Tolstói en el fondo de la raza eslava, pidiendo para los suyos pan, libertad y fe; por eso esas palabras pueden condensar la obra de George en los Estados Unidos, queriendo suprimir á un tiempo la miseria y la riqueza con la nacionalización de la propiedad territorial: esas palabras explican la obra del gran anciano Gladstone, abriendo una brecha á las instituciones seculares de Inglaterra para dar paso á la manumitida Irlanda; y esas palabras sintetizan la obra del santo anciano que se llama León XIII, que levanta su trémula y blanca figura entre el porvenir y el pasado, como queriendo hacer comulgar con una sola forma de justicia lo pasado y lo porvenir. (Aplausos.)

Pertenezco, señores, á un grupo que no sabe, que no puede, que no debe eludir responsabilidades. No quiero que, dando á mis términos la generalidad que he indicado, pudiera decirse que las esquivo, no.

Para reformar la Constitución, se nos ha dicho, es preciso resolver antes los grandes problemas sociales, económicos y políticos que están en pie. Mas los problemas políticos pueden reducirse al problema económico en último término, el problema económico queda implicado en el problema social, y el problema social está perfectamente formulado por el órgano que con más inteligencia y más ira ha sido nuestro adversario, con estas verídicas palabras: «Hay cuatro quintas partes de mexicanos que son parias en su propio suelo.» (Aplausos.)

Pues si hay cuatro quintas partes de mexicanos que son parias, señores, esto quiere decir que hay cuatro quintas partes de mexicanos que no tienen derechos: quiere decir que una gran masa de la población mexicana no ha encontrado justicia todavía; quiere decir que el llamado á ejercer la justicia, que el juez, que el protector supremo de los derechos individuales, no ha tenido modo, no ha podido ejercer su santa misión.

Entonces el problema social, lo mismo que el económico, y lo mismo que el político, se reducen á un problema solo, á una cuestión de justicia, á ese problema al que nosotros venimos á intentar aquí darle solución.